

Cayhuayna, 04 de marzo de 2022.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en diecinueve (19) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 132-2022-UNHEVAL-OAJ, del 03.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de inscripción para el proceso de Admisión 2022-II Modalidades, solicitada por el administrado Joel Casio Santos, precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 12 de febrero de 2022, la estudiante Joel Casio Santos, dirigido al Vicerrectorado Académico solicita exoneración de pago por derecho de inscripción para el proceso de Admisión 2022-II Modalidades, por ser de bajos recursos económicos, para tal efecto cumple con adjuntar copia simple de su DNI, resultado de consulta al padrón general de hogares, copia simple de su carné del CONADIS, copia simple de la Resolución Rectoral N° 27850-2018-CONADIS/DIR-SDR.
- 1.2. Que mediante Proveído N° 339-2022-UNHEVAL-VRACAD de fecha 14 de febrero de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita evaluación y opinión de la administrada Joel Casio Santos.
- 1.3. Que mediante oficio N° 148-2022-UNHEVAL/VRACAD-DAySA-UA, de fecha 17 de febrero de 2022, la unidad de admisión informa que actualmente se encuentran en el Proceso de Admisión para examen de modalidades 2022, motivo por el cual remite la solicitud de Joel Casio Santos a la Dirección de bienestar universitario a fin de que sea verificada la condición de extrema pobreza que señala la administrada, así mismo emitir informe de la misma para la evaluación pertinente.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3. Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias." Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. En el artículo 558 del Reglamento de General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, señala que: "La admisión a la UNHEVAL se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Reglamento de Admisión establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito." Al respecto es preciso señalar que previo al concurso para el examen, el alumno debe realizar su inscripción, es decir, realizar el respectivo pago por el derecho de admisión, así mismo, cabe señalar que la administrada solicita la exoneración de pago por el derecho de admisión.
- 3.3. Que el literal a) del artículo 565° del Reglamento de General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, señala que: "Para el proceso de admisión se podrá otorgar exoneraciones para el pago por derecho de admisión, por única vez y será otorgada por el Rector, en los siguientes supuestos: a) Postulantes por bajos recursos económicos, debiendo requerirse previamente el informe socioeconómico realizado por la Dirección de Bienestar o la constancia del Sistema de Focalización de Hogares (SISFHO)". En mérito a lo precitado se puede interpretar que el administrado Joel Casio Santos ampara su solicitud en mérito al literal a) del artículo 565°, de tal modo que para acceder a la exoneración para el pago por derecho de admisión debe concurrir en cumplir los requisitos que se señala expresamente.
- 3.4. De lo previamente señalado se mencionará que el administrado Joel Casio Santos, cumplió con adjuntar copia simple de DNI, consulta de SISFHO y croquis de su vivienda, así mismo, mediante informe socioeconómico N° 010-SS-DBU-UNHEVAL-NAV-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, la trabajadora social de la UNHEVAL, la Lic. Neri Alva Vara, opina a favor del administrado Joel Casio Santos señalando

...///

Mcb



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0221-2022-UNHEVAL

-02-

que se encuentra en estado de vulnerabilidad, la misma que solicita la exoneración total respecto al pago por el derecho al examen de admisión 2022 a fin de postular a la carrera profesional de enfermería por carecer de recursos económicos.

- 3.5. En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. Se EXONERE el pago por derecho de inscripción al Examen de Admisión por Modalidad 2022 al administrado Joel Casio Santos, por tener la condición de familia con bajos recursos económicos, amparado bajo el literal a) del artículo 565° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0350-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; del mismo modo, en mérito a la Resolución Rectoral N° 0191-2022-UNHEVAL, del 28.FEB.2022, que encargó las funciones de Rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por los días 03 y 04 de marzo de 2022; por encontrarse el titular en comisión de servicios; y la Resolución Rectoral N° 0205-2022-UNHEVAL, del 02.MAR.2022, que encargó las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al Mg. Fernando Soto Palomino, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los días 03 y 04 de marzo de 2022, por encontrarse la titular con licencia a cuenta de vacaciones;

SE RESUELVE:

- 1°. EXONERAR del pago por derecho de inscripción al proceso de admisión 2022-II Modalidades de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a favor del postulante JOEL CASIO SANTOS, por tener la condición de familia con bajos recursos económicos, ello en mérito al literal a) del Art. 565° Reglamento General de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. DISPONER que la Dirección de Admisión y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones complementarias y procedan conforme a sus atribuciones.
- 3°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios*  
G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS  
RECTORA (E)



*Fernando Soto Palomino*  
Mg. FERNANDO SOTO PALOMINO  
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad. VRInv.  
AL-OCI UTransparencia  
DIGA-DA OPyP- UC  
DTI-UT Interesado Archivo

Lo que transcribo a fin para su conocimiento y demás fines.

*Nancy Y. Torres Munguia*  
Lic. Adm. Nancy Y. Torres Munguia  
SECRETARIA GENERAL